

En la Sala de las Casas del Consejo de Sevilla a ve-
 gna a veintey seis de febrero de mill seuecientos y quaxenta
 y ocho, ante mi el es. y testigos miso e escrivano paxuieron
 presentes fran. de obispo como Rematante y Juan y Miguel
 de Laxanaga como cusiador ambos Vecinos de esta villa
 Juntos de mancomun e in solidum Rnunciando como lo
 paxosamente Rnunciaron las leies de duobus Reis debendi
 la autentica presente hoc ita deside uisori bus el Bene-
 ficio de la diuision y escusion de uer el deposito de las
 expensas y las demas leies de la mancomunidad comp
 en ellas y en cada una de ellas se contiene, dixeron que ha-
 uiendose puestuo en Almoneda publica por los señores
 Justicia y Rnunciato de ella por mi Testimonio y por
 voz de pregonero publico paxedidas las Publicas acor-
 tumbradas por las Iglesias Paroquiales de esta villa
 y el Alzandamiento del juego de Bolo de esta
 pild de proprio de la Jera Consejo para un año Conuen-
 tie desde el dia de Pasqua de Resurrezion proximo ve-
 nidero de este presente año con la calidad y condicion
 de que el importe de su Rnuncie se haia de pagar en dos
 plazos por mitad a saber el primer plazo por Pasqua de
 Penuecomes de este presente año y el segundo el dia del

Archangel san Miguel Venite mube de Septiem-
bre proximo Venideno de este año presente año; Ten la
quarta Almoneda que se dio el día quatro del cora.
y se hizo en el mate como en mejor portor en el
cho fran. de obiedo por dui pocho ducados y diez xa.
de ^{en} como todo ello mas largamente se culta
de las Almonedas de su Varon aque en lo nezesario se
Reflexion = Thora en la via y forma que mas haia
lugar endo y bajo de la misma mancomunada en
solidacion y mas aiox abundam. Renunciando como
aribien Renunciaron las leus de prueba y paga excep-
ciones de la non numerata pecunia dolo y engaño y
las que hablan en esta Varon, El cho Miguel de la
mañaga sauiendo el riesgo aque se espone y hazien-
do de obligacion a su oia propia sin que se ane-
sario hazer locucion ni contradiccion alguna
de su oia de dolo contra el cho pmt auio Beneficio
Renuncia; otorgan que se obligan con sus personas
y bienes muebles y raizes presentes y futuros paque-
daran y pagaran a esta dha villa y ensunre al dep-
sitario del haux y rentas della por la renta de cho
fuego de dolo de un año que empezara a contarse
el uitado primer dia de Pasqua de Resurrecion de
este año y acabara el día de sabado vanto de un año
proximo Venideno de mil setecientos y quarenta y
nuebe, los duiientos pocho xa de ^{en} de su oia de pre-
sado endo plazo permitid, a auer los uentos

quattro dello por Paschas & Pentecostes de este pre-
sente año flor ciento y quatro xx. de N. S. Juanes el u-
nado dia de San Miguel Archangel veinte y nueve de sep-
tiembre Venidero de este presente año en mayor plaza m-
termino alguno sobre pena de excomunion y costas de la cobranza
Igualmente a la observancia paga y Cumplim. de lo con he-
rido en esta es. sea con los puros y apremiados por modo de rigor
de dño como por sententia y finitima de juez competente pa-
saron a su honrada & con suizada de dñon poder Cumplir
a qualquiera Jueces y Justicias. con el ag. quia pro-
dicion se cometieron y Removieron su propio furo y Domni-
lio glori. ovi con benext. de uis. ditione omnium iudicum
contadas las & Mas las fueron y dñon de su favor y la que pro-
hucir ugral Removian en forma. Tallando represente
los señores D. J. Ignario de Leiraola y Lili-
Alcalde y diez hoordinario, D. J. Hipolito de zarza
yndico Prox general, D. J. Miguel Velez de laso
Olibari Trarabaly D. J. Eusebio Ignario Baron
de suendiary Revidores, Fran. de Olague y Ign.
de manue Dignatados que son maior y mas rra
pte de la Justicia y Comenro de esta villa y
en su xidiz. que Representan a ella, haviendo visto la
es. de obligar. y fianza precedente dijeron que la aproba-
ban y aprobaron en quanto podian. y alu grado. En
cuyo testimonio lo otorgaron con y firmaron los que sa-
nian y por los que dijeron narauer On Ag. y portales re-
hallaron presentes Gregorio de Apellame, D. J. de

Legorburu y Juan Iph de Alube Verinos y en un
en una villa; aqui enes y alor dho. P. duongarres doi
Sei io el ex. lo conozco =

Don Joseph de Leizada
y Lili

D. Jph Hippolito
de Ozaeta
Este San Genacio Bazon
de Guereendiagn

Mig. Velez de la Sosa Libain
Izabal
Juan de Ozaeta

Miguel de Laxanaga

Juan Iph de Alube

Ante
Juan de Laxanaga